



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **01**

Fecha: **15/01/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 010 2022 00602 00	Abreviado	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	15/01/2024	17/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

YENNY MARCELA LEON MESA

SECRETARIO



CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 409 -Torre Norte- Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Celular: 317 6801686 – Correo Electrónico: clardego@hoptmail.com

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

**REFERENCIA: ABREVIADO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
EJECUTIVO A CONTINUACION**

DEMANDANTE: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
DEMANDADA: ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS.

RADICADO No. 680014003010 2022 00602 00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO
EJECUTIVO DE PAGO**

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.895.553 expedida en San Gil, tarjeta profesional número 122.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte Demandante, con mi acostumbrado respeto y correo electrónico clardego@hotmail.com, obrando como apoderada de la Doctora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bucaramanga, identificada con la C.C. No.63353202 expedida en Bucaramanga, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, en su condición de Demandante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida, dentro del término, interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO** proferido por su Despacho con fecha Catorce (14) de Diciembre de 2023, notificado el Quince (15) de Diciembre de 2023, **a través del cual NEGÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO solicitado**, el cual fundamento así:

HECHOS

PRIMERO: En el año 2014 la señora MARTA ISABEL LÓPEZ TRIANA celebró en calidad de arrendadora y ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS, mayor, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.515.086 como arrendataria, celebraron un contrato de arrendamiento verbal, el día 02 de Enero de 2.014, sobre el inmueble casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno donde esta edificada, ubicada en la carrera veinticinco (25) con la calle sexta (6), marcada con el numero veinticuatro - setenta y cinco (24 – 75), barrio la universidad, de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, que consta de cinco habitaciones y local para tienda, cocina, patio, dos inodoros, baño, lavadero, pisos en baldosín y cemento, pavimento y alcantarillado. incluye línea telefónica 607 6322518 y sus LINDEROS SON: **POR EL ORIENTE:** En extensión de 20.00 metros con la carrera 25. **POR EL OCCIDENTE:** En igual extensión de 20.00 metros con propiedades que son o fueron de Rosenver Bolívar. **POR EL NORTE:** En extensión de 10.00 metros con propiedades que son o fueron de María Bautista Ribero y **POR EL SUR:** En igual extensión de 10.00 metros con la calle 6. predio numero 01060049001000, identificado con matrícula inmobiliaria número 300-53850 de la oficina de registro de



CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 409 -Torre Norte- Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Celular: 317 6801686 – Correo Electrónico: clardego@hoptmail.com

instrumentos públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: De manera verbal se pactó como canon de arrendamiento, para el 02 de Enero del año 2.014, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$ 888.000.00)** mensuales, valor que se fue incrementando sucesivamente, hasta que en el año 2022, época de presentación de la Demanda **ABREVIADA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** el cánon de arrendamiento se encontraba en **UN MILLON CIEN MIL PESOS MCTE. (\$ 1.100.000.00)** mensuales, como fue informado dentro de la mencionada Demanda.

TERCERO: Desde el mes de mayo de 2022, la Demandada empezó a incurrir en mora, no ha realizado pago de canon de arrendamiento desde esa época, es decir, desde el mes de Mayo de 2022 hasta la fecha, a pesar de ocupar el inmueble no solo para su vivienda y la de su familia, sino que también allí tienen un negocio familiar -tienda-, como es ampliamente conocido dentro del proceso de Restitución y señalado en las consideraciones de la Sentencia proferida dentro del mencionado proceso, así:

...

La parte actora afirma que a la fecha de presentación de la demanda la arrendataria se encuentra en mora de pagar los cánones desde mayo de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es hasta octubre 4 de 2022, adeudando la suma de \$6.600.000. Así mismo, se tiene que en el decurso del proceso no se hicieron consignaciones por tal concepto, motivo por el cual adquiere el arrendador el derecho a hacer cesar inmediatamente el contrato, en consideración a que la parte demandada contravino la ley civil, la cual es clara e imperativa al estipular que el pago del precio o renta del arriendo se debe hacer en los periodos estipulados y que el no pago genera consecuentemente la declaratoria de incumplimiento y por ende la terminación legal del mismo.

...

CUARTO: La Demandada fue notificada de la Sentencia de fecha Veinticinco (25) de mayo de 2023, proferida dentro proceso ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, solicitándole la entrega del inmueble y el pago de los cánones arrendados, sin que a la fecha se haya obtenido ni la entrega del inmueble, ni el pago de lo adeudado.

QUINTO: De la lectura de la Sentencia se infiere que la Demandada **ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS** se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2022 y hasta de fecha de la sentencia, e incluso la mora en el pago de los cánones se ha extendido a la fecha de presentación del presente Recurso ya que a hoy ni se ha hecho entrega del inmueble y menos aún han pagado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento, costas judiciales y agencias en derecho señalados en la sentencia proferida dentro del proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado, la que se invoca como Título Ejecutivo en la presente solicitud.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El Artículo 306 del C.G. del P., establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por los jueces, así:



CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 409 -Torre Norte- Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Celular: 317 6801686 – Correo Electrónico: clardego@hoptmail.com

(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

Ahora bien, dentro del proceso **ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** se emitió Sentencia de fecha Veinticinco (25) de mayo de 2023, la que reúne a cabalidad los requisitos del exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el caso que nos ocupa, la Sentencia proferida que sirve de Título Ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento contiene una **obligación clara** en cuanto que sus elementos pueden inferirse de su simple revisión ya que de su lectura se concluye que la demandada **ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS** se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento adeudados desde el mes de Mayo de 2022 a la fecha de emisión de la misma, e incluso hasta que se efectúe el pago total de los mismos, entendiéndose que se trata de una obligación de tracto sucesivo o de ejecución sucesiva, que se caracteriza por tener por objeto una serie de prestaciones repetidas y sucesivas que no se cumplen en un solo instante, sino que como en el caso del contrato de arrendamiento, se va causando con el paso de cierto periodo determinado. **Es expresa** porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, es decir, se encuentra especificada en la Sentencia proferida dentro del Proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado, si se tiene en cuenta que en razón a la existencia de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento adeudados fue proferida dicha decisión. Es exigible porque en nuestro caso puede demandarse el cumplimiento a través de la solicitud de librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por no estar pendiente de un plazo o condición para ser cobrada. Al contrario, la mora está probada.

De la sentencia se desprende que la demandada **ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS** está en mora en el pago de los canones de arrendamiento, por lo cual es procedente librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en favor de mi representada **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** y en contra de la Demandada **ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS** por las sumas que se especifican a continuación.



CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 409 -Torre Norte- Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Celular: 317 6801686 – Correo Electrónico: clardego@hoptmail.com

PETICIONES

PRIMERO: Solicito a su Despacho REPONER el Auto de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2023 a través del cual niega el mandamiento ejecutivo de pago solicitado y en su lugar se proceda a Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en favor de **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** por los cánones causados desde el mes de mayo de 2022 y a la fecha mas los cánones que se causen a futuro y en contra de la Demandada **ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS**, por cumplirse a cabalidad con los requisitos del Artículo 306 del C.G. del P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SIGULAR DE MÍNIMA CUANTIA en favor de mi representada la Dra LUZ MIREYA AFANADOR AMADO y en contra de la aquí Demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS identificada con cedula de ciudadanía No. 63.515.086, en virtud de la sentencia de restitución de inmueble arrendado de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2023, emanada de este Despacho Judicial, por las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$6.600.000.00)** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2023 a razón de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.100.000.00)** mensual, según fue reconocido dentro de la Sentencia de restitución de inmueble arrendado de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2023, emanada de este Despacho Judicial.

B.- La suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$15.400.000.00)** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2022 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023 a razón de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.100.000.00)** mensual, entendiendo que se trata de una obligación de tracto sucesivo o de ejecución sucesiva que se ha venido causando con el paso de cierto periodo determinado, es decir, mes a mes, causadas a la presente fecha y las que en lo sucesivo se causen hasta que se efectúe el pago de lo adeudado, conforme lo establece el Artículo 431 del Código General del Proceso

C.- Por los intereses moratorios causados desde el dia Cinco (5) de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

D.- Por las costas procesales y agencias en derecho fijadas en Sentencia proferida por su Despacho de fecha Veinticinco (25) de mayo de 2023 y los intereses de acuerdo a lo dispuesto por la superintendencia Financiera.

TERCERO: Condenar en costas a la Demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRAS.

CUARTO: Dar tramite a la presente solicitud atendiendo a que se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P.; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual es procedente



CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 409 -Torre Norte- Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Celular: 317 6801686 – Correo Electrónico: clardego@hoptmail.com

solicitar se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la Demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS.

QUINTO: En el evento que su Despacho no Reponga el Auto recurrido, solicito se conceda el Recurso de Apelación para ante el Superior Jerárquico a efectos que se estudie el asunto que aquí nos ocupa y se ordene librar el Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de la Demandada, teniendo como Título Ejecutivo la Sentencia proferida por su Despacho.

De la Señora Juez, con el debido respeto,

Original Firmado

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ

C.C. No. 37.895553 expedida en San Gil

T. P. 122.868 expedida por el C. S. J.

clardego@hotmail.com

Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ <clardego@hotmail.com>
Enviado el: martes, 19 de diciembre de 2023 1:10 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: EXP. 680014003010 2022 00602 00 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO NIEGA MANDAMIENTO - EJECUTIVO A CONTINUACION - ABREVIADO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LUZ MIREYA AFANADOR AMADO CONTRA ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS.
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO.pdf

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

**REFERENCIA: ABREVIADO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
EJECUTIVO A CONTINUACION**

DEMANDANTE: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
DEMANDADA: ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS.

RADICADO No. 680014003010 2022 00602 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.895.553 expedida en San Gil, tarjeta profesional número 122.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte Demandante, con mi acostumbrado respeto y correo electrónico clardego@hotmail.com, obrando como apoderada de la Doctora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bucaramanga, identificada con la C.C. No.63353202 expedida en Bucaramanga, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, en su condición de Demandante dentro del proceso de la referencia, de manera comedida, dentro del término, interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO proferido por su Despacho con fecha Catorce (14) de Diciembre de 2023, notificado el Quince (15) de Diciembre de 2023, a través del cual NEGÓ EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** solicitado.

Los argumentos en que se funda el recurso se contienen en el documento adjunto al presente correo en Formato Pdf.

Ruego agregar el presente documento al expediente digital y dar tramite a la solicitud allí contenida.

Respetuosamente,

CLAUDIA ROCÍO DELGADO GONZÁLEZ

Abogada



Libre de virus. www.avast.com